

INE/CG121/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LOS CC. CECILIO HUMBERTO CHÁVEZ BENCOMO Y JESÚS ALBERTO BETANCOURT CÓRDOVA, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL Y ENTONCES DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA; ASÍ COMO DEL C. ROSARIO NEVAREZ PALMA Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Distrito Federal, 20 de agosto de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El doce de marzo de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, el oficio número CL/207/2012, suscrito por el Lic. Alejandro Gómez García, otrora Secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua, por medio del cual remitió el escrito signado por el C. Ángel Jesús Figueroa, quien en ese momento se desempeñaba como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo Local, a través del cual denunció hechos contrarios a la normativa electoral federal.

A su escrito inicial, el quejoso agregó los siguientes medios de prueba:

- Constancia original expedida por el Lic. Alejandro Gómez García, entonces secretario del Consejo Local de este Instituto en el estado de Chihuahua,

¹ Legislación aplicable en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

en el que se acredita al C. Ángel Jesús Figueroa, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el referido Consejo.

- Original del Acta Notarial de fe de hechos, de fecha veintidós de febrero de dos mil doce, instrumentada por el Lic. Juan Pedro Perea Bencomo, Juez Menor Mixto de Buenaventura Chihuahua.
- Copia Certificada del Nombramiento de José Luis Ríos Ibaven, como Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Buenaventura, Chihuahua.
- Copias certificadas de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta notarial mencionada.
- Impresiones certificadas de ocho tomas fotográficas.

II. ACUERDO DE RADICACIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Atento a lo anterior, el quince de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo en el que tuvo por recibida la denuncia de mérito, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo ordenó requerir al representante legal del H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, información respecto del C. Rosario Nevarez, así como de la camioneta referida en la citada denuncia y al Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional de esa entidad, a efecto de que se proporcionara información respecto de las actividades realizadas el día veintidós de febrero de dos mil doce, fecha en que ocurrieron los hechos denunciados.

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/1654/2012 (Foja 37-40)	Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional	No aplica ya que se realizó de manera personal.	27-Mzo-12 (Fojas 41-42)	N/A
SCG/1653/2012 (Foja 55-58)	Representante Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura Chihuahua	No aplica ya que se realizó de manera personal al C. Secretario del H. Ayuntamiento.	27-Mzo-12 (Fojas 59-60)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Los citados requerimientos fueron desahogados en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Escrito (Foja 74)	29-03-2012	Ing. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, Presidente Municipal de Buenaventura Chihuahua	30-03-2012 en la Junta Local de Chihuahua	Si (Fojas 75-77)
Escrito (Foja 78)	29-03-2012	C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional	30-03-2012 en la Junta Local de Chihuahua	No

III. ACUERDO DE ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El tres de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó un acuerdo en el que admitió a trámite la presente queja y tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, acordó remitir propuesta respecto de la solicitud de medidas cautelares hecha por el quejoso, a la Comisión de Quejas y Denuncias para que ésta, en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El cuatro de abril de dos mil doce, se celebró la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se acordó declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares formulada por el C. Ángel Jesús Figueroa, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

V. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó emplazar al presente procedimiento a los denunciados: Rosario Nevarez Palma; Jesús Alberto Betancourt Córdoba, entonces Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y otrora Director de Servicios Municipales, ambos de Buenaventura, Chihuahua y Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, por la presunta violación al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 347 numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; a efecto de que expresaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes.

Este acuerdo fue cumplimentado en los términos que se expresan a continuación:

NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
SCG/2978/2012 (Fojas 193-195)	Rosario Nevarez Palma	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	27-Abril-12 (Fojas 196-197)	N/A
SCG/2975/2012 (Fojas 199-201)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	27-Abril-12 (Fojas 202-203)	N/A
SCG/2977/2012 (Fojas 205-207)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	27-Abril-12 (Fojas 208-209)	N/A
SCG/2976/2012 (Fojas 211-213)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	27-Abril-12 (Fojas 214-215)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Los emplazados dieron contestación en los siguientes términos:

OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	CONTIENE ANEXOS
Escrito (Fojas 146-148)	28-04-2012	C. Rosario Nevarez Palma	01-05-2012 en la Dirección Jurídica de este Instituto	No
Escrito (Fojas 149-151)	28-04-2012	C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, Presidente del Comité del Partido Acción Nacional en el Municipio de Buenaventura, Chihuahua.	01-05-2012 en la Dirección Jurídica de este Instituto	No
Escrito (Fojas 152-153)	28-04-2012	C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, Director de Servicios Municipales de Buenaventura Chihuahua.	01-05-2012 en la Dirección Jurídica de este Instituto	Si (Foja 154)
Escrito (Foja 165)	S/F	C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	01-05-2012 en la Dirección Jurídica de este Instituto	Si (Fojas 167-189)

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Toda vez que de las respuestas a los emplazamientos se desprendieron nuevas líneas de investigación, el Secretario del Consejo General dictó diversos acuerdos con el fin de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, al tenor siguiente:

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
9-Mayo-12	Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua.	SCG/3854/2012 (Fojas 221-222)	04-Jun-12	Se notificó Personalmente al destinatario. (Fojas 223-224)
13-Julio-12	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	SCG/6868/2012 (Fojas 432-434)	25-Jul-12	Se notificó Personalmente al destinatario. (Fojas 435-436)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua	SCG/6867/2012 (Fojas 438-440)	02-Agosto-12	Se notificó Personalmente al destinatario. (Fojas 441-442)
28-Nov-13	Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Estatal de Protección Civil en el estado de Chihuahua	SCG/4925/2013 (Fojas 491-493)	13-Dic-13	Recibió la notificación la C. Claudia Araceli Martínez Barrón, quien manifestó ser la Secretaria de la Coordinación Estatal de Protección Civil en virtud de que el interesado no se encontró en fechas 12 y 13 de diciembre de 2013. (Fojas 494-499)
	Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua	SCG/4926/2013 (Fojas 507-512)	No se pudo Notificar	Se instrumentó Acta Circunstanciada de fecha 16-12-2013, en la que se hicieron constar detalladamente las razones que hicieron imposible la notificación del referido oficio. (Foja 506)
	Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales del referido gobierno municipal.	SCG/4964/2013 (Foja 540)	13-Diciembre-13	Se notificó Personalmente al destinatario. (Fojas 500-501)
26-Feb-14	Rosario Nevarez Palma	SCG/0694/2014 (Fojas 645-649)	No aplica ya que se realizó de manera personal.	Recibió la notificación la C. Diana Ivette Ortega Ortega, quien dijo ser esposa del destinatario, ya que no atendió al citatorio (Fojas 638-644)
	Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua	SCG/0691/2014 (Fojas 632-636)	05-Marzo-2014	Notificó Personalmente al destinatario. (Fojas 629-631)
	Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales del referido gobierno municipal.	SCG/0695/2014 (Fojas 623-628)	07-Marzo-14	Notificó Personalmente al destinatario. (Fojas 621-622)
	Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	SCG/0696/2014 (Fojas 616-620)	07-Marzo-14	Notificó Personalmente al destinatario. (Fojas 613-615)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	OFICIO CUMPLIMENTANDO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	SCG/0693/2014 (Fojas 608-612)	07-Marzo-2014	Notificó Personalmente al destinatario. (Fojas 621-622)
	Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua	SCG/0692/2014 (Fojas 657-661)	06-Marzo-2014	Recibió la Notificación la C. Higaldina Ayala Corral, quién manifestó ser la Secretaria de la Coordinación Estatal de Protección Civil en el estado de Chihuahua en virtud de que el interesado no se encontró en fechas 5 y 6 de marzo de 2014. (Fojas 650-656)
	Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Estatal de Protección Civil en la entidad federativa en mención	SCG/0697/2014 (Fojas 669-673)	06-Marzo-2014	Recibió la Notificación la C. Higaldina Ayala Corral, quién manifestó ser la Secretaria de la Coordinación Estatal de Protección Civil en el estado de Chihuahua en virtud de que el interesado no se encontró en fechas 5 y 6 de marzo de 2014. (Fojas 662--668)
28-Marzo-14	Héctor Flores Torres, otrora Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua.	SCG/1366/2014 (Fojas 724-725)	10-Abril-14	Recibió la Notificación la C. Ana Velia Molina Sagarnaga esposa del destinatario (Fojas 717-723)
	Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua	SCG/1367/2014 (Fojas 732-733)	10-Abril-14	Recibió la Notificación la C. Higaldina Ayala Corral, quién manifestó ser la Secretaria de la Coordinación Estatal de Protección Civil en el estado de Chihuahua en virtud de que el interesado no se encontró en fechas 5 y 6 de marzo de 2014. (Fojas 726-731)

Diligencias que fueron desahogadas en los siguientes términos:

ACUERDO Y OFICIO DE ANTECEDENTE	OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	ANEXOS
9-Mayo-12 SCG/3854/2012	Escrito	04-Jun-12 (Fojas 229-230)	Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua.	7-Junio-2012 Secretaría Ejecutiva del Instituto	Si (Fojas 231-366)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

ACUERDO Y OFICIO DE ANTECEDENTE	OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	ANEXOS
13-Julio-12 SCG/6868/2012 y SCG/6867/2012	Escrito	26-07-2012 (Fojas 413-414)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua.	30-07-2012 Dirección Jurídica del Instituto	Si (Fojas 415-425)
	Escrito	02-08-2012 (Fojas 427-428)	Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua.	03-08-2012 Secretaría Ejecutiva del Instituto	No
28-Nov-13 SCG/4925/2013 SCG/4926/2013 SCG/4964/2013	Oficio CEPC/775/2013	12-12-2013 (Fojas 528-531)	Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Estatal de Protección Civil en la entidad federativa en mención.	19-12-2013 Junta Local de Chihuahua	Si (Fojas 532-537)
	No fue posible notificarle el oficio No. SCG/4926/2013 (Foja 506 ACTA CIRCUNSTANCIADA)		Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua.	NO APLICA RESPUESTA	
	Escrito	19-12-2013 (Foja 526)	Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales del referido gobierno municipal.	20-12-2013 Junta Local de Chihuahua	No
	Escrito	12-03-2014 (Foja 681-685)	Rosario Nevarez Palma	14-03-2014 Junta Local de Chihuahua	No
	Si se realizó la notificación del oficio No. SCG/0691/2014 (Fojas 629-631) Recibió personalmente el destinatario		Héctor Flores Torres, otrora Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua.	NO EMITIÓ RESPUESTA	

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

ACUERDO Y OFICIO DE ANTECEDENTE	OFICIO O ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	SUSCRITO POR:	FECHA DE RECEPCIÓN	ANEXOS
26-Feb-14 SCG/0694/2014 SCG/0691/2014 SCG/0695/2014 SCG/0696/2014 SCG/0693/2014 SCG/0692/2014 SCG/0697/2014	Escrito	12-03-2014 (Foja 686-691)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Director de Servicios Municipales del referido gobierno municipal.	14-03-2014 Junta Local de Chihuahua	No
	Escrito	12-03-2014 (Foja 693-697)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua.	14-03-2014 Junta Local de Chihuahua	No
	Escrito	12-03-2014 (Foja 676-680)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, otrora Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua.	12-03-2014 Junta Local de Chihuahua	No
	Oficio CEPC/DCVI162/ 2014	24-03-2014 (Foja 699-700)	Ing. Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Regional de Protección Civil de Chihuahua	24-03-2014 Junta Local de Chihuahua	Si (Fojas 701-706)
	Si se realizó la notificación del oficio No. SCG/0692/2014 (Fojas 650-661)		Coordinador Regional de Protección Civil de Chihuahua	NO EMITIÓ RESPUESTA	
28-Marzo-14 SCG/1366/2014 SCG/1367/2014	Oficio CEPC/CRB/001/ 2014	14-04-2014 (Foja 735-740)	Héctor Flores Torres, otrora Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua.	15-04-2014 Junta Local de Chihuahua	Si (Fojas 737 y 740)
	Escrito	13-04-2014 (Foja 742-744)	Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua.	14-04-2014 Junta Local de Chihuahua	No

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

VII. VISTA PARA ALEGATOS. En virtud de lo asentado en el numeral que antecede, de las respuestas recaídas a los requerimientos señalados, se fueron desprendiendo nuevas líneas de investigación, por lo que en varias ocasiones el Secretario dictó los siguientes acuerdos en los que ordenó poner a disposición de las partes las actuaciones para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera:

Esto se cumplimentó en los términos que se expresan a continuación:

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
8- Junio- 12	SCG/5351/201 2 (Fojas 390-- 391)	Rosario Nevarez Palma	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	21-Junio-12 (Fojas 398- 400)	N/A
	SCG/5347/201 2 (Fojas 376- 377)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	21-Junio-12 (Fojas 378- 380)	N/A
	SCG/5348/201 2 (Fojas 381- 382)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal	21-Junio-12 (Fojas 383- 385)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	SCG/5350/2012 (Fojas 391-392)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	C. José Luis Vega Arce, Secretario del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua	No aplica ya que recibió un autorizado para recibir esa documentación.	21-Junio-2012 (Fojas 393-395)	N/A
	SCG/5349/2012 (Fojas 386-387)	C. Ángel Jesús Figueroa, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	19-Junio-12 (Fojas 388-390)	N/A
	SCG/7925/2012 (Fojas 460--461)	Rosario Nevarez Palma	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	24-Agosto-12 (Fojas 462-464)	N/A
9-Agosto-12	SCG/7924/2012 (Fojas 455--456)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	24-Agosto-12 (Fojas 458-459)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
	SCG/7926/2012 (Fojas 465-466)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	24-Agosto-12 (Fojas 467-468)	N/A
	SCG/7923/2012 (Fojas 450-451)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	C. José Luis Vega Arce, Secretario del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua	No aplica ya que se realizó de manera personal por el autorizado para recibir esa documentación.	24-Agosto-2012 (Fojas 452-454)	N/A
	SCG/7927/2012 (Fojas 469-470)	C. Ángel Jesús Figueroa, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	23-Agosto-12 (Fojas 471-473)	N/A
	SCG/0241/2014 (Fojas 562--563)	Rosario Nevarez Palma	La C. Diana Ivette Ortega, esposa del destinatario	7-Febrero-14 (Fojas 564-566)	8-Febrero-14 (Fojas 567-568)	N/A
	SCG/0240/2014 (Fojas 557--558)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otora Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	07-Febrero-14 (Fojas 559-561)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
27- Ene- 14		Buenaventura Chihuahua				
	SCG/0242/2014 (Fojas 569-570)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	07-Febrero-14 (Fojas 571-573)	N/A
	SCG/0239/2014 (Fojas 552-553)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, otrora Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	El propio destinatario	No aplica ya que se realizó de manera personal.	07-Febrero-14 (Fojas 554-556)	N/A
	SCG/0243/2014 (Fojas 574-575)	C. Ángel Jesús Figueroa, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	El propio destinatario	10-Febrero-14 (Fojas 576-578)	11-Febrero-14 (Fojas 579-581)	N/A
	INE/SCG/0602/2014 (Fojas 761-762)	Rosario Nevarez Palma	La C. Diana Ivette Ortega, esposa del destinatario	15-Mayo-14 (Fojas 756-758)	16- Mayo-14 (Fojas 759-760)	N/A
	INE/SCG/0604/2014 (Fojas 773--774)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua	El propio destinatario	N/A	15-Mayo-14 (Fojas 771-772)	N/A

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO	CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
9-Mayo-14	INE/SCG/0605/2014 (Fojas 777-778)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	El propio destinatario	N/A	15-Mayo-14 (Fojas 775-776)	N/A
	INE/SCG/0603/2014 (Fojas 769-770)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, otrora Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	El propio destinatario	15-Mayo-14 (Fojas 763-765)	16-Mayo-14 (Fojas 766-768)	N/A
	INE/SCG/0606/2014 (Fojas 785-786)	C. Ángel Jesús Figueroa, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	C. Rosa Engracia Quezada Siañez, Secretaria del Comité del Partido Revolucionario Institucional	16-Mayo-14 (Fojas 779-781)	19-Mayo-14 (Fojas 782-784)	N/A

Los denunciados formularon alegatos mediante los siguientes recursos:

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN
8-Junio-12	SCG/5351/2012 (Fojas 390--391)	Rosario Nevarez Palma	Escrito	S/F	28-Junio-12 (Fojas 405-406)
	SCG/5347/2012	Jesús Alberto Betancourt	Escrito	S/F	28-Junio-12

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN
	(Fojas 376-377)	Córdoba, Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua			(Fojas 407-408)
	SCG/5348/2012 (Fojas 381-382)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	Escrito	S/F	28-Junio-12 (Fojas 409-410)
	SCG/5350/2012 (Fojas 391-392)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	Escrito	S/F	26-Junio-12 (Fojas 401-404)
	SCG/5349/2012 (Fojas 386-387)	C. Ángel Jesús Figueroa, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	NO FORMULÓ ALEGATOS (No obstante de estar debidamente notificado como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 386-390 del presente instrumental)		
	SCG/7925/2012 (Fojas 460--461)	Rosario Nevarez Palma	Escrito	25-08-2012	29-Agosto-12 (Fojas 474-475)
	SCG/7924/2012 (Fojas 455--456)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba,	Escrito	24-08-2012	29-Agosto-12 (Fojas 476-477)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN
9-Agosto-12		Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua			
	SCG/7926/2012 (Fojas 465-466)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	Escrito	24-08-2012	29-Agosto-12 (Fojas 478-479)
	SCG/7923/2012 (Fojas 450-451)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	Escrito	25-08-2012	29-Agosto-12 (Fojas 480-481)
	SCG/7927/2012 (Fojas 469-470)	C. Ángel Jesús Figueroa, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	NO FORMULÓ ALEGATOS (No obstante de estar debidamente notificado como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 469-472 del presente instrumental)		
	SCG/0241/2014 (Fojas 562--563)	Rosario Nevarez Palma	Escrito	11-02-2014	14- Feb-14 Junta Local de Chihuahua (Foja 589-590)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN
27-Ene-14	SCG/0240/2014 (Fojas 557--558)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua	Escrito	11-02-2014	14- Feb-14 Junta Local de Chihuahua (Foja 585-586)
	SCG/0242/2014 (Fojas 569-570)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	Escrito	11-02-2014	14- Feb-14 Junta Local de Chihuahua (Foja 587-588)
	SCG/0239/2014 (Fojas 552-553)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, otrora Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	Escrito	11-02-2014	14- Feb-14 Junta Local de Chihuahua (Foja 583-584)
	SCG/0243/2014 (Fojas 574-575)	C. Ángel Jesús Figueroa, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	NO FORMULÓ ALEGATOS (No obstante de estar debidamente notificado como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 574-588 del presente instrumental)		

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	NO. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN
9-Mayo-14	INE/SCG/0602/ 2014 (Fojas 761-762)	Rosario Nevarez Palma	Escrito	19-05-2014	21- Mayo-14 Junta Local de Chihuahua (Foja 788-789)
	INE/SCG/0604/ 2014 (Fojas 773--774)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua	Escrito	19-05-2014	21- Mayo-14 Junta Local de Chihuahua (Foja 792-793)
	INE/SCG/0605/ 2014 (Fojas 777-778)	Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Buenaventura Chihuahua	Escrito	19-05-2014	21- Mayo-14 Junta Local de Chihuahua (Foja 794-795)
	INE/SCG/0603/ 2014 (Fojas 769-770)	Cecilio Humberto Chávez Bencomo, otrora Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua	Escrito	19-05-2014	21- Mayo-14 Junta Local de Chihuahua (Fojas 790-791)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

FECHA DE ACUERDO	No. DE OFICIO	DIRIGIDO A:	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA	FECHA DE RECEPCIÓN
	INE/SCG/0606/ 2014 (Fojas 785-786)	C. Ángel Jesús Figuroa, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	NO FORMULÓ ALEGATOS (No obstante de estar debidamente notificado como se demuestra con las constancias de notificación respectivas identificadas a fojas 779-786 del presente instrumental)		

VIII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y la elaboración del Proyecto de Resolución en el expediente en que se actúa.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DE ESTE INSTITUTO. En la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de julio de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, numeral 1, incisos aa) y jj), así como 469, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en los transitorios primero, así como primer párrafo de los diversos transitorios cuarto y quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE. Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio**, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral, sin perjuicio de que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral³, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 465, párrafo 8, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias, esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

² Al respecto, véase la **Jurisprudencia** del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL.**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la **Jurisprudencia** de rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES**”, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la **Jurisprudencia** de rubro: “**DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY**”, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

³ En lo sucesivo, *el Reglamento de Quejas y Denuncias*. Disposición aplicable en términos de lo establecido en el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

En el caso que nos ocupa, esta autoridad determina que no se advierte alguna causal de improcedencia que deba ser analizada de oficio; asimismo, debe precisarse que los denunciados al dar contestación al emplazamiento, formulado por esta autoridad, no hicieron valer causal de improcedencia alguna que pueda producir el desechamiento o el sobreseimiento de la acción ejercida en su contra.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. En este apartado se hará una reseña de los hechos planteados por el quejoso y las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

1. Hechos denunciados. Del escrito de denuncia, se advierte que el C. Ángel Jesús Figueroa, entonces representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, arguyó como motivo de inconformidad, lo siguiente:

- Que el día veintidós de febrero de dos mil doce –en día y hora hábiles—, un empleado del Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, en compañía de otras personas, se encontraban descargando colchonetas y despensas en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en ese Municipio, utilizando para ello un vehículo perteneciente a dicho Gobierno Municipal, acción que a juicio del propio quejoso vulneró lo previsto en el párrafo séptimo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Excepciones y defensas. En escritos presentados en la etapa de contestación al emplazamiento y alegatos se advierten las siguientes:

Por parte del C. Rosario Nevarez Palma:

- En su escrito de veintiocho de abril de dos mil doce, manifestó laborar como empleado de limpieza de salones del referido Ayuntamiento, y que su jefe inmediato era el C. Jesús Alberto Betancourt Córdova.
- Precizó el ahora denunciado que el día veintidós de febrero de dos mil doce, se le encomendó de manera extraordinaria realizar el traslado de unas colchonetas, del auditorio denominado “Anáhuac”, a las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Acción

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Nacional, y que para ello utilizó el vehículo tipo Pick-Up, propiedad del H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, que tenía a su cargo.

- Señaló que en tal fecha, al encontrarse realizando la descarga de los bienes en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, se percató de la presencia de unas personas que tomaron fotografías al vehículo y bienes que se descargaban, así como a las personas que participaron en el traslado, hecho que comunicó vía telefónica al C. Jesús Alberto Betancourt Córdova –quien en ese momento era su jefe inmediato.
- Refirió que posterior a ello, recibió la indicación de trasladar los insumos mencionados a la bodega de la oficina de Protección Civil de Gobierno del Estado en ese municipio y que las mismas las recibió el C. Héctor Flores Torres, quien se desempeña como Coordinador Regional de dicha dependencia en Buenaventura, Chihuahua, añadiendo que ya en otras ocasiones le había prestado apoyo a dicho servidor público estatal.

Por parte del C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Buenaventura, Chihuahua:

- Manifestó que ante la falta de espacio para resguardar los bienes que debían ser desalojados del “Auditorio Anáhuac”, propiedad del Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua –en virtud de que tal espacio físico había sido arrendado para evento privado—, él propuso al Coordinador Regional de Protección Civil del Gobierno del Estado en ese Municipio, que se resguardaran las colchonetas en el inmueble del Comité Municipal del Partido Acción Nacional. Lo anterior, toda vez que el propio Betancourt Córdova ocupaba el cargo de dirigente de dicho instituto político y podía disponer del inmueble sede del partido político.
- Detalló el denunciado, que la mencionada propuesta fue aceptada por el C. Héctor Flores Torres, quien en ese momento ocupaba el cargo de Coordinador Regional de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua en esa localidad, acordando que las colchonetas sólo estarían en el recinto partidista tres o cuatro días.
- Preciso que el día miércoles veintidós de febrero de dos mil doce se comenzaron a trasladar las colchonetas del Auditorio Anáhuac al local del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Comité del Partido Acción Nacional en el referido municipio, y que quienes se encontraban realizando dicho traslado se percataron que unas personas les tomaban fotografías tanto a ellos como al vehículo propiedad del Municipio de Buenaventura, Chihuahua, y a las colchonetas que transportaban.

- Mencionó que de esta última acción, se enteró mediante llamada telefónica que recibió del C. Rosario Nevarez, empleado del municipio en mención y subordinado suyo, que derivado de ello, determinó de manera conjunta con el entonces Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua, detener el traslado de las colchonetas a la sede partidista y buscar la forma de ubicarlos en la bodega de la oficina de protección civil, dejando en claro que fue necesario “amontonar” tales bienes en la referida instalación.
- Finalizó que desde esa misma fecha, veintidós de febrero de dos mil doce, las multicitadas colchonetas **fueron entregadas al C. Héctor Flores Torres, entonces Coordinador Regional de Protección Civil del estado en Buenaventura, Chihuahua.**
- En vía de alegatos el otrora **Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional** manifestó que sólo fueron realizadas maniobras de resguardo en apoyo de Protección Civil del Gobierno del estado de Nayarit, en la localidad de Buenaventura, Municipio del mismo nombre; y se prestó el apoyo a petición del C. Héctor Flores Torres, debido a que no se encontraban disponibles inmuebles propiedad de esa Municipalidad, por lo que al ser presidente de ese instituto político, le ofreció al C. Torres Flores que las multicitadas colchonetas se trasladaran a un salón propiedad de ese partido, situación que nunca ocurrió debido a la mala interpretación que se dio no fueron resguardadas en el salón propiedad del citado Partido Acción Nacional.

Por parte del C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales de Buenaventura, Chihuahua:

- Informó que en relación con los hechos ocurridos el veintidós de febrero de dos mil doce, solo se realizaron maniobras de resguardo en apoyo de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua en la localidad de Buenaventura, municipio del mismo nombre, hecho que a su consideración

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

se comprueba con las pruebas que aportó y con las que demuestra que actuó de buena fe y sin el ánimo de beneficio personal alguno.

- Asimismo, reiteró que en apoyo de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua en la localidad de Buenaventura, prestó apoyo al C. Héctor Flores Torres, como titular de dicha dependencia, ya que le solicitó ese apoyo en su calidad de Director de Servicios Municipales de esa localidad, con la finalidad de que se maniobraran las colchonetas para ser acomodadas en uno de los inmuebles propiedad de ese municipio, sin embargo, debido a que no se encontraban disponibles inmuebles propiedad de esa municipalidad, ofreció a Héctor Flores que, las citadas colchonetas fueran trasladadas al salón propiedad del Partido Acción Nacional, ya que era el Presidente del Comité de ese partido en el referido municipio, lo que nunca ocurrió, debido a la mala interpretación que se dio a los hechos denunciados por el partido quejoso.

Por parte del C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, otrora Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua:

- Que desconocía los hechos que se suscitaron el veintidós de febrero de dos mil doce, que dieron origen al presente asunto, y por lo tanto niega haber tenido participación directa o indirecta en los mismos.
- Que fue en fecha posterior a la señalada que se enteró del incidente en cuestión y que demuestra tal afirmación con la Ratificación Notarial efectuada por Jesús Alberto Betancourt Córdova, ante el Lic. Juan Pedro Perea Bencomo en su calidad de Juez Menor Mixto de Buenaventura, Chihuahua en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley.
- Que los bienes cuyo traslado dieron materia a la queja, eran propiedad de la oficina del Gobierno del estado de Chihuahua.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

- A.** La presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, numeral 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionados con la posible infracción al principio de imparcialidad, por parte de los **CC. Cecilio Humberto Chávez**

Bencomo, entonces Presidente Municipal; Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales y Rosario Nevarez Palma, empleado de limpieza de salones, todos del H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, derivado de los hechos ocurridos el veintidós de febrero de dos mil doce en dicha municipalidad.

- B.** La presunta transgresión a lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u); 342, numeral 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Partido Acción Nacional**, derivado de los hechos ocurridos el día veintidós de febrero de dos mil doce en el referido municipio.

SEXTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el expediente en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

I. DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS

A. DOCUMENTALES PRIVADAS

1. APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

- a)** En respuesta al acuerdo de diecinueve de abril de dos mil doce, el C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, en su calidad de Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, aportó las pruebas que obran a fojas 188 y 189 del expediente, mismas que se enuncian enseguida:
1. Impresión simple del Boletín número 10/12, de siete de enero de dos mil doce, emitido por la Secretaría de Gobernación, en el que se señala que en esa fecha, se emitió la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes, Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Namiquipa y Nuevo Casas Grandes, del estado de Chihuahua, en razón de la nevada severa que en fechas veintitrés y veinticuatro de diciembre de dos mil once, los afectó;

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

además, que con la misma se activaron recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para que las autoridades contaran con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y salud de la población afectada.

2. Impresión simple del Boletín 87/12, de siete de marzo de dos mil doce, emitido por la Secretaría de Gobernación, de cuyo contenido se desprende que la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, en esa fecha dio a conocer el aviso de término de la Declaratoria de Emergencia emitida el siete de enero de esa anualidad, mediante Boletín 10/12, y que los productos autorizados por esa Declaratoria fueron: despensas, cobertores, lámina galvanizada, colchonetas, kits de aseo personal y medicamentos.
- b)** Escrito de veintiséis de julio de dos mil doce, a través del cual el C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, refirió que tanto el Auditorio Municipal Anáhuac como el Salón Municipal fueron arrendados para distintos eventos que se realizarían el veinticinco de febrero de dos mil doce, aportando en tal sentido lo siguiente (Fojas 413, 414, 424 y 425):
- ❖ Dos impresiones de la imagen de la propaganda relativa al Baile de Banda Jerez, llevado a cabo el veinticinco de febrero de dos mil doce.
- c)** Mediante escrito de doce de marzo de dos mil catorce, el C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, manifestó lo siguiente: que en su momento fue informado por el C. Alberto Betancourt Córdova, de la solicitud verbal de apoyo, planteada por el C. Héctor Flores Torres con el fin de que se le proporcionara un espacio para el resguardo de bienes propiedad de esa Coordinación, y que sabe que eran cobertores desconociendo la cantidad. Que él autorizó que se pusiera a disposición el Salón Anáhuac, y que a partir de que quedaron resguardados, se encontraban bajo responsabilidad de Héctor Flores. Finalmente que las acciones de verificación de entrega de bienes estuvieron a cargo del C. Alberto Betancourt Córdova y no se generaron documentos que soporten lo dicho. (Fojas 676-677).
- d)** En respuesta al acuerdo de diecinueve de abril de dos mil doce, el C. Jesús Alberto Betancourt, otrora Director de Servicios Municipales del H.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, mediante escrito de veintiocho de abril de dos mil doce, aportó lo siguiente (Fojas 152-154):

- ❖ Copia simple de cuatro imágenes insertas en una hoja, dos incompletas, en las que se advierte una camioneta y un remolque con carga de colchonetas, con un logotipo que dice “MUNICIPIO DE TEMOSACHIC”.

Al respecto, debe decirse que las pruebas descritas tienen el carácter de documentales privadas cuyo alcance probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 461, numeral 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el dispositivo 33, numeral 1, inciso b), y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

B. DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. APORTADAS POR EL QUEJOSO

- a) ACTA NOTARIAL. De veintidós de febrero de dos mil doce, signada por el Lic. Juan Pedro Perea Bencomo, Juez Menor Mixto en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, en Buenaventura, Chihuahua, cuyo contenido en la parte que interesa es del tenor siguiente (Foja 14):

“(...)

ACTA NOTARIAL DE FE DE HECHOS

En Buenaventura, Distrito Judicial Galeana, Estado de Chihuahua, siendo las diez horas con treinta minutos del día veintidós días (sic) del mes de febrero del año dos mil doce, yo LICENCIADO JUAN PEDRO PEREA BENCOMO, Juez Menor Mixto para este Municipio en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, a solicitud del C. JOSE LUIS RIOS IBAVEN representante del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y en compañía del solicitante y de dos testigos de nombres (sic) DAGOBERTO ORNELAS QUEZADA y VERONICA PALACIOS ALMANZA, me constituí en el domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez y calle 31 sin número de la colonia Chamizal de esta localidad de San Buenaventura lugar conocido como oficinas del Partido Acción Nacional, en el cual, el mencionado compareciente me indica que se encuentra un vehículo propiedad del H. Ayuntamiento de Buenaventura y empleados de dicho ente realizando maniobras de descarga de diverso material, entre los que se observa colchonetas y despensas, tomando serie fotográfica de dicho acontecimiento de lo cual se agregan al presente acto, dando fe notarial así mismo, del vehículo que se describe siendo este una Camioneta tipo Pick-up de marca Chevrolet, serie 2500, color blanco, cabina sencilla, con logotipo del H. Ayuntamiento de Buenaventura y número de placas DX49660 así como número de inventario 02 el cual se

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

observa estacionado en el local conocido como oficinas del Partido Acción Nacional y en el cual se observan mamparas de propaganda electoral adheridas a la pared y que corresponden al C. Cruz Pérez Cuellar y al C. Pedro Martínez Chairéz, así mismo, identificando a uno de los empleados del municipio con el nombre de Rosario Nevárez (Sic) alias "Machín", dando fe notarial de que dicha persona se encuentra realizando maniobras de descarga de (sic) material ya mencionado-----

---Por todo lo anterior, el suscrito Notario doy fe de que se encuentra dicho vehículo estacionado con un remolque y que dicha persona identificada como Rosario Nevárez (Sic) alias "Machín" y otros se encuentran descargando material como lo es colchonetes y despensas. Por lo que por último pregunté al C. JOSE LUIS RIOS IBAVEN, si desea hacer alguna manifestación, para dejarla asentada en esta acta y si deseaba firmar el acta que levante con motivo de esta diligencia, manifestándome que es todo lo que desea manifestar y que si es su deseo de firmar esta acta, con lo anterior se da por terminada la presente acta, levantándose la presente para constancia, dando fe el suscrito Juez Menor Mixto en Funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, ante la presencia de los testigos ya indicados.-----

III.- Que todo lo inserto y relacionado concuerda fielmente con los hechos que se desarrollaron como queda asentado y manifestado por los que en ella intervinieron.-----

IV.- Que conozco personalmente al señor JOSE LUIS RIOS IBEVEN, y lo conceptúo una persona capaz para obligarse y contratar, y quien por sus generales me manifestó ser: El señor JOSE LUIS RIOS IBAVEN, mexicano de nacimiento, casado, de ocupación agricultor, nació en la población de Buenaventura, Chihuahua, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, y con domicilio conocido en calle Díaz Ordaz sin número de la población de Rodrigo M Quevedo en Buenaventura, Chihuahua, identificándose con la Credencial de elector que doy fe de tener a la vista y de la cual regreso a la (sic) compareciente en el acto, manifestando bajo protesta de decir verdad que es causante y se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin comprobarlo en el acto. -----

El señor DAGOBERTO ORNELAS QUEZADA, mexicano de nacimiento, casado, de ocupación empleado, nació en la población de Buenaventura, Chihuahua, el día dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y con domicilio conocido en Calle Vicente Guerrero y 3ª sin número de la colonia centro de Buenaventura, Chihuahua, identificándose con la Credencial de elector que doy fe de tener a la vista y de la cual regreso a la (sic) compareciente en el acto, manifestando bajo protesta de decir verdad que es causante y se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin comprobarlo en el acto.-----

La señora VERÓNICA PALACIOS ALMANZA, mexicana, soltera, ama de casa, nació el día dos de octubre de dos novecientos ochenta y dos en Buenaventura y con domicilio conocido en Eucalipto y Alcatraz sin número de la colonia Progreso de Buenaventura, Chihuahua, identificándose con la Credencial de elector que doy fe de tener a la vista y de la cual regreso a la compareciente en el acto, manifestando bajo protesta de decir verdad que es causante y se encuentra al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin comprobarlo en el acto.-

V.- PERSONALIDAD.- Para acreditar la personalidad con que se ostenta el C. JOSE LUIS RIOS IBAVEN, doy fe y certifico que me exhibe Nombramiento expedido por los C. (sic) Leonel de la Rosa Carrera y Lic. Adriana Fuentes Téllez, en su carácter de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Chihuahua, nombramiento que bajo protesta de decir verdad me indica el compareciente que

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

*no ha sido modificado ni revocado y el cual se agrega al presente instrumento para formar parte del presente volumen como anexo A. -----
La presente Acta se dio por concluida a las doce horas con diez minutos del día que su fecha.---- LEÍDO QUE FUE TODO LO ANTERIOR POR LOS COMPARECIENTES, BIEN IMPUESTOS DE SU VALOR Y FUERZA LEGALES, ESTUVIERON CONFORMES CON SU TENOR Y CONTENIDO, FIRMÁNDOLO QUIENES ASÍ QUISIERON HACERLO, EN PRESENCIA DEL SUSCRITO NOTARIO POR MINISTERIO DE LEY -----
DOY FE -----*

(...)"

A la citada prueba se anexaron copias certificadas de las identificaciones de las personas que comparecieron ante el Lic. Juan Pedro Perea Bencomo, Juez Menor Mixto en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, en Buenaventura, Chihuahua, en relación con la anterior probanza. (Fojas 15-18).

Se anexaron a la citada acta ocho impresiones fotográficas, visibles a fojas 19 a la 26, de las que a manera de ejemplo se insertan dos a continuación:





2. RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

- a) Oficio de veintinueve de marzo de dos mil doce, el **C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo**, en su calidad de **Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua**, desahoga el requerimiento de información formulado por esta autoridad, a través del cual aportó lo siguiente (Fojas 74-77):
- ❖ Copia Certificada del Nombramiento de uno de octubre de dos mil diez, otorgado al C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, en el que se le designa como Director de Servicios Municipales.
 - ❖ Copia Certificada del Formato Físico y/o Inventario Físico de vehículos y Maquinaria de dos de diciembre de dos mil once, del que se desprende que la camioneta tipo Pick-up de la marca Chevrolet, línea 2500, color blanco, cabina sencilla, con logotipo del H. Ayuntamiento de Buenaventura y número de placas DX49660, así como número de inventario 02, es propiedad del Gobierno municipal de Buenaventura, Chihuahua, siendo el resguardante el C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, entonces Director de Servicios Municipales de Buenaventura Chihuahua.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

- ❖ Relación de nómina de Servicios Municipales de Buenaventura, Chihuahua, relativa al periodo del uno al quince de marzo de dos mil doce, en la que se contiene el nombre del C. Rosario Nevarez Palma, con el puesto de “Enc. Limpieza de Salones”, percibiendo un sueldo de \$2,605.25 quincenales.

Cabe precisar que de documentos como son: el nombramiento de Jesús Alberto Betancourt Córdova, el formato de resguardo del vehículo y la copia parcial de la nómina municipal, se cuenta tanto en copia simple como certificada, pero se valoran únicamente las copias certificadas por cuanto generan certeza mayor.

- b) En respuesta al requerimiento formulado al **C. Jesús Alberto Betancourt Córdova**, entonces **Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Buenaventura, Chihuahua**, mediante Acuerdo de quince de marzo de dos mil doce, manifestó que es cierto que en Avenida Benito Juárez y calle 31 s/n de la colonia Chamizal de la localidad de Buenaventura, Chihuahua, se localiza el inmueble del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional y que el día veintidós de febrero de dos mil doce en ese local se llevaron a cabo únicamente actividades ordinarias y que *“de manera extraordinaria e imprevista se realizaron maniobras de resguardo en apoyo a Protección civil de(Sic) Gobierno del Estado de Chihuahua en esta localidad”*. (Foja 78).
- c) Mediante respuesta al requerimiento formulado mediante proveído de nueve de mayo de dos mil doce, al **C. Héctor Flores Torres, en su calidad de Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua**, manifestó lo siguiente (Fojas 229-230):
 - Que solicitó el apoyo del Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua –en cuya cabecera se ubica la sede de la Coordinación Regional que en ese tiempo tenía a su cargo—, para que se le facilitara un espacio físico para el resguardo de bienes que por su cantidad, no podían ser almacenados en las instalaciones propias de la Coordinación Regional de Protección Civil.
 - De igual forma, precisó que la razón de que la oficina a su cargo tuviera tal cantidad de bienes, se debía a la Declaratoria de Emergencia dictada en razón de una nevada acontecida en esa región en diciembre de dos mil once, y por último, que el periodo para el que solicitó el apoyo del mencionado gobierno municipal fue del diecisiete de enero al veintinueve de febrero de dos mil doce.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012**

Asimismo, para sustentar sus respuestas aportó lo siguiente (Fojas 231-366):

- ❖ Noventa y nueve Actas de Entrega-Recepción de las que se advierte que durante el periodo del doce de enero al once de mayo de dos mil doce, se realizó la distribución de los bienes a los afectados en esa entidad. A manera de ejemplo se insertan las siguientes:



Chihuahua
Gobierno del Estado

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**



CONSTANCIA DE ENTREGA – RECEPCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS 9:35 HORAS DEL DÍA 27 DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DE LA BODEGA DEL CENTRO REGIONAL, UBICADA EN CALLE ABASOLO Y 39 S/N, COL. FRANCISCO VILLA, DEL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA, EL C.P. HECTOR FLORES TORRES, REPRESENTANTE DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Y CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOLIO 0612059738107 Y EL C. JESUS MIGUEL CANTU SINALOA TRANSPORTISTA DE DICONSA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR FOLIO 0540060268059, PROCEDEN LLEVAR A CABO LA ENTREGA RECEPCION DE LOS MATERIALES ABAJO DESCRITOS.

OBJETO: LA PRESENTE DILIGENCIA SE INSTRUYE CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO No. O.C. 041/2012, DE SOLICITUD DE INSUMOS QUE PRESENTAMOS ANTE EL FONDEN PARA 9 MUNICIPIOS DECLARADOS EN EMERGENCIA MEDIANTE BOLETÍN DE PRENSA No. 010/2012.

HECHOS: EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE: 2,226 PIEZAS DE DESPENSAS EN CAJA CONTENIENDO LOS SIGUIENTES ARTICULOS:

GRAMAJE	PRODUCTO	CANTIDAD
1 KG.	AZÚCAR	1
50 GRS.	CAFÉ SOLUBLE	1
453 GRS.	FRIJOL COCIDO EN LATA	3
1 KG.	HARINA DE MAÍZ	1
240 GRS.	LECHE EN PQL VO	2
400 GRS.	CEREAL (AVENA)	1
170 GRS.	ATÚN EN ACEITE	8
1 KG.	GALLETA DE ANIMALITOS	1
82 GRS.	SOPA INSTANTÁNEA	4
220 GRS.	CHILES JALAPEÑOS VERDES	1
110 GRS.	DULCES A BASE DE LECHE	1

SE EMITE LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 27 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012. FIRMANDO AL CALCE DE LA MISMA:

ENTREGA
EN REPRESENTACIÓN DE DICONSA

RECIBE
EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACION
ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012



Chihuahua
Gobierno del Estado

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
COORDINACION ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



CONSTANCIA DE ENTREGA – RECEPCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, CHIHUAHUA SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DE LA BODEGA DE PROTECCIÓN CIVIL UBICADA EN LAS CALLES ABASOLO Y 39 S/N, DE LA COLONIA FRANCISCO VILLA, EL C. HECTOR FLORES TORRES, EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR No. 0610059126614 Y CON CREDENCIAL OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON NUMERO DE EMPLEADO 1002742 Y EL C. JESUS R. ESPARZA QUIÑONES, TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE **CASAS GRANDES, CHIH.** CON DOMICILIO EN LA CALLE ALLENDE S/N COL. CENTRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR No. 2435060340766 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PROCEDEN A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE INSUMOS PROVENIENTES DEL FONDEN.

OBJETO: LA PRESENTE DILIGENCIA SE INSTRUYE CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 010/2012 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN PARA 9 MUNICIPIOS.

HECHOS: EN ESTE ACTO SE HACE CONSTAR LA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL SIGUIENTE MATERIAL: 800 DESPENSAS, PARA EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES.

RESPONSIVAS: DE ACUERDO CON LOS BIENES ENTREGADOS SERÁN APLICABLES LAS SIGUIENTES RESPONSABILIDADES AL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, CHIH.

PRIMERA: EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES, ASIGNA COMO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE DICHOS APOYOS AL C. JESUS R. ESPARZA QUIÑONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL RECEPTOR.

SEGUNDA: EL RECEPTOR SE COMPROMETE A CONTRIBUIR CON ESTA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AFECTADA Y ENTREGA DEL RECURSO MENCIONANDO EN DICHA ENTIDAD.

TERCERA: SE LE HACE SABER AL RECEPTOR LA OBLIGACIÓN QUE ADQUIERE DE DESTINAR ESTOS RECURSOS EXCLUSIVAMENTE PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA MENCIONADA, EN EL ENTENDIDO DE QUE SI FUERAN UTILIZADOS PARA OTROS FINES SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES PENALES A LAS QUE PUDIERA HACERSE ACREEDOR.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012



Chihuahua
Gobierno del Estado

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
COORDINACION ESTATAL
DE PROTECCIÓN CIVIL



CUARTA: LOS CRITERIOS PARA

DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES SON LOS SIGUIENTES: 1) EL APOYO SERÁ ENTREGADO DE MANERA DIRECTA A LA POBLACIÓN AFECTADA. 2) NO SE INCLUIRÁN ETIQUETAS ADICIONALES A LAS DE ORIGEN LAS CUALES CORRESPONDEN AL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL. 4) LOS INSUMOS SE ENTREGAN SIN NINGUNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA A CAMBIO Y SIN EXIGIR NINGUN TIPO DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL.

QUINTA: EL MUNICIPIO ADQUIERE EL COMPROMISO DE BRINDAR EL APOYO A LOS BENEFICIARIOS PARA FACILITAR LA INSTALACIÓN DE LÁMINA GALVANIZADA EN LAS VIVIENDAS CUYOS BENEFICIARIOS NO CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS Y/O RECURSOS NECESARIAS PARA SU COLOCACIÓN.

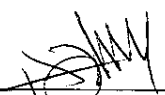
SEXTA: EL RECEPTOR SE COMPROMETE A QUE EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS A PARTIR DEL DIA DE HOY, ENTREGARÁ A LA COORDINACION ESTATAL DE PROTECCION UN INFORME QUE INDIQUE: **A) LOS NOMBRES DE LAS COMUNIDADES QUE RECIBIERON EL APOYO **B)** TOTAL DE PERSONAS ATENDIDAS **C)** TOTAL DE INSUMOS ENTREGADOS **D)** CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y **E)** RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ATENCIÓN DE ESTA EMERGENCIA. A ESTE INFORME DEBERÁ ANEXAR LOS LISTADOS ORIGINALES DE ENTREGA EN LOS CUALES APAREZCA LA FIRMA DEL BENEFICIARIO O EN SU CASO LA HUELLA DIGITAL.**

IDENTIFICACIONES: SE ANEXAN COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS IDENTIFICACIONES DE LOS QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO.

SE EMITE LA PRESENTE COMO CONSTANCIA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYAN LUGAR A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012, FIRMANDO AL CALCE DE LA MISMA.

ENTREGA

POR PARTE DE LA COORDINACION
ESTATAL DE PROTECCION CIVIL


C. HECTOR FLORES TORRES

RECIBE

POR PARTE DEL MUNICIPIO
DE CASAS GRANDES


C. JESUS R. ESPARZA QUIÑONES

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

- ❖ Impresión de los Boletines números 10/12 y 87/12, emitidos por la Secretaría de Gobernación, cuyo contenido fue descrito en el numeral que antecede, por lo que en atención al principio de economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.
- d) El veintiséis de julio de dos mil doce, el C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, aportó lo siguiente (Fojas 413-414):
 - ❖ Copia Certificada de relación sin título, (a manera de agenda de control de fechas), en la que se advierten las actividades a realizarse en el Salón Municipal y el Auditorio Anáhuac, ambos propiedad del Gobierno Municipal de Buenaventura, Chihuahua, documento en el que se aprecia que sí se agendaron los eventos referidos para el veinticinco de febrero. (Foja 420).
 - ❖ Copia Certificada del escrito de veinte de enero de dos mil doce, mediante el cual la C. Yolanda Bassoco solicita al C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, el arrendamiento del Salón Municipal, para un evento privado a celebrarse el veinticinco de febrero de ese año, manifestando que es para realizar una piñata, documento visible a fojas 418.
 - ❖ Copia certificada del recibo de ingresos número 10973, de veinte de febrero de dos mil doce, en el que se consigna que el Gobierno Municipal de Buenaventura recibió de la C. Yolanda Bassoco, la cantidad de ochocientos pesos por concepto de arrendamiento del salón municipal, a efecto de que el veinticinco de febrero de dos mil doce se realizara una “piñata”. (Foja 419).
 - ❖ Copia Certificada del escrito de dos de febrero de dos mil doce, mediante el cual el C. Mario Parson Núñez, solicita información al C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, respecto de si el Auditorio Anáhuac estaría disponible para el veinticinco de febrero de dos mil doce, a efecto de que pueda ser rentado (Foja 415).
 - ❖ Copia Certificada del escrito de ocho de febrero de dos mil doce, mediante el cual el C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, contesta el escrito del C. Mario

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Parson Núñez, señalando que está disponible para el veinticinco de febrero de dos mil doce el Auditorio Anáhuac, por lo que debe acudir a esa Presidencia Municipal para formalizar la renta del mismo, constancia que aparece en la foja 416.

- ❖ Copia certificada de contrato de arrendamiento y del recibo de ingresos número 10602, de quince de febrero de dos mil doce (visibles a fojas 421 a 423), de los que se desprende que el Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, recibió del C. Mario Parson Núñez, la cantidad de dos mil setecientos pesos como pago por el arrendamiento del Auditorio Municipal, para la realización de un “baile” en tal local, el día veinticinco de febrero de la misma anualidad.
- ❖ Copia Certificada del Contrato emitido por Radio Casas Grandes S.A., respecto de la transmisión del Spot “BAILE BANDA JEREZ”, del quince al veinticinco de febrero de dos mil doce, en tres estaciones de radio de esa concesionaria (Foja 417).
- e) Del escrito de respuesta al requerimiento formulado al C. Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua, a través de oficio de dos de agosto de dos mil doce, se desprende lo siguiente:
 - Confirma haber solicitado el apoyo del gobierno municipal de Buenaventura derivado de que la cantidad de insumos aprobados para atender la emergencia climatológica rebasó la capacidad de almacenaje de la autoridad por él encabezada en la región, pero niega haber acordado o tenido conocimiento de que los bienes serían trasladados al Comité Municipal del Partido Acción Nacional.
- f) Respuesta al requerimiento formulado al C. Ing. Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Estatal de Protección Civil del estado de Chihuahua, mediante oficio identificado con la clave CEPC/775/2013, de doce de diciembre de dos mil trece, del que se desprende que el citado funcionario precisó que no hubo faltantes respecto de los bienes que fueron entregados para su resguardo al Gobierno Municipal de Buenaventura.
- ❖ Asimismo, aportó seis actas de Entrega-Recepción, visibles a fojas 532-537, en las que se aprecia que durante el periodo del dieciséis al veinticinco

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012**

de enero de dos mil doce, se realizó entrega de bienes al municipio de Buenaventura, Chihuahua.

Para su mejor referencia, se inserta una de las constancias a manera de ejemplo:



Chihuahua
Gobierno del Estado

**COORDINACIÓN ESTATAL DE
PROTECCIÓN CIVIL**



RECIBO DE MATERIAL No. 0013

Chihuahua, Chih; A 23 de Enero de 2012.

A FAVOR DE:

MUNICIPIO DE BUENAVENTURA

MOTIVO DEL APOYO:

- DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. DECLARATORIA 010/2012
 TEMPORADA _____
 OTRO: _____

TIPO DE RECURSO:

- ESTATAL FEDERAL OTRO _____

MATERIAL ENTREGADO:

CANTIDAD	ARTICULO:
500	Despensas
4,700	Cobijas
----	Lámina <input type="checkbox"/> Galvanizada <input type="checkbox"/> Cartón
----	Hule <input type="checkbox"/> Rollo <input type="checkbox"/> Metros
----	Colchonetas
----	Kit de Aseo personal
----	Lts. de Agua

Establos →

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ME COMPROMETO A DISTRIBUIR DE MANERA INMEDIATA EL APOYO RECIBIDO ENTRE LA POBLACION AFECTADA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTIPULADOS EN LA CONSTANCIA DE ENTREGA RECEPCION. ASÍ MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS COMPROBARÉ ANTE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL LA ENTREGA DE ESTOS RECURSOS MEDIANTE RELACIÓN DE BENEFICIADOS ASÍ COMO SU FIRMA Y/O HUELLA DE RECIBIDO.

DATOS DEL RECEPTOR:

Nombre: C. LUZ ELENA RUIZ RODRIGUEZ

Domicilio: LOC. LOS FLORES BUENAVENTURA, CHIH.

Firma: *Luz Elena Ruiz*

Cargo: DIRECTORA DE COMUNICACION CHIH.

Comisionado por: PRESIDENCIA MUNICIPAL

Entregó: C.P. HECTOR FLORES TORRES

(Nombre y Firma)

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

- g)** Respuesta al requerimiento formulado al **C. Coordinador Regional de Protección Civil del estado** de Chihuahua mediante oficio identificado con la clave CEPC/CRB/001/2014, de catorce de abril de dos mil catorce, en la que el citado funcionario manifestó que no contaba con la información solicitada en virtud de que en la fecha de los hechos denunciados, no laboraba en esa Coordinación Regional de Protección Civil del estado de Chihuahua, por lo que no cuenta con documentos, ni información al respecto; el documento en mención aparece a fojas 735 y 736. Anexa al citado oficio:
- ❖ Original de la Constancia Laboral en la que se advierte que ingresó a esa Coordinación el veintidós de abril de dos mil trece (Foja 737).
- h)** Respuesta al requerimiento formulado al **C. Ing. Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Estatal de Protección Civil del estado de Chihuahua**, mediante oficio identificado con la clave **CEPC/DCVI162/2014**, de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, manifestó que tuvo conocimiento de los hechos denunciados el uno de marzo de dos mil catorce; que el veintidós de febrero de dos mil doce tenía bajo su resguardo la Coordinación Regional en mención, y que al veintidós de febrero de dos mil doce la Coordinación Regional tenía bajo su resguardo 25,104 despensas, 18,841 Cobertores, 14,900 Colchonetas y 4,900 láminas y que desconoce a esa fecha cuantos bienes se encontraban resguardados en las instalaciones del Gobierno Municipal, ya que la logística de entrega a la población, estaba directamente a cargo del Gobierno Municipal; asimismo manifestó que no hizo del conocimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales por no considerarlo necesario. (Fojas 699-700). A su oficio de contestación anexó la siguiente documental:
- ❖ Original del “Registro de Entradas y Salidas en Centro Regional Buenaventura” correspondientes al periodo del doce de enero al veintidós de febrero de dos mil doce, constancia que aparece a fojas 701 a 702 del expediente, y cuya imagen se inserta en seguida:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012**



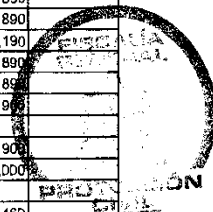
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS EN CENTRO REGIONAL BUENAVENTURA



701

REPORTE DE ENTRADAS DEL 12 DE ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2012

No. NOTA	FECHA	ENTREGO	TIPO DE RECURSO	DECL.	DESPENSAS	COBLIAS	COLCHONETAS	LÁMINA
BN-001	12/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.1D/2012			1,15D	
BN-002	12/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012		6,250		
BN-003	12/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012				3,500
BN-004	12/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012				250
BN-005	12/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.1D/2012			1,100	
BN-006	13/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012			1,370	
BN-007	13/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012			1,240	
BN-008	13/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.1D/2012	2,500			
BN-009	13/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012			1,370	
BN-010	13/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012			1,240	
BN-011	13/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012			1,220	
BN-012	13/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012			1,370	
BN-013	13/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012			1,280	
BN-014	13/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-015	13/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012		4,437		
BN-016	13/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012		4,437		
BN-017	14/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,250			
BN-018	14/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012			1,150	
BN-019	14/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012		6,250		
BN-020	14/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012		5,797		
BN-021	14/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,250			
BN-022	14/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012	500			
BN-023	14/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012				
BN-024	16/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-025	16/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012		6,725		
BN-026	16/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012		12,750		
BN-027	16/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-028	16/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012		2,743		
BN-029	16/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012	1,077			
BN-030	16/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012		2,637		
BN-031	17/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012	1,149			
BN-032	17/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012		41B		
BN-033	18/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012		1,897		
BN-034	18/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012			900	
BN-035	18/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012			900	
BN-036	18/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012			890	
BN-037	18/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012			890	
BN-038	18/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012			890	
BN-039	18/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012			1,190	
BN-040	18/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012			890	
BN-041	19/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012			890	
BN-042	19/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012			900	
BN-043	19/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-044	19/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.1D/2012			900	
BN-045	19/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.1D/2012			1,000	
BN-046	19/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.1D/2012	2,500			
BN-047	19/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.1D/2012			460	
BN-048	19/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.1D/2012			900	
BN-049	19/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.1D/2012	2,226			
BN-050	19/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.1D/2012			900	
BN-051	19/01/2012	ISSSTE	F-FONDEN	N.1D/2012				3,750
BN-052	20/01/2012	MALLA C/D	F-FONDEN	N.1D/2012	2,500			
BN-053	26/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.1D/2012	2,500			
BN-054	26/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-055	27/01/2012	DICDNSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,226			



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

702



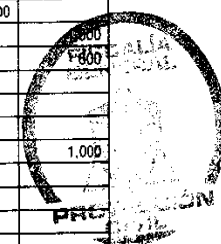
COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL
REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS EN CENTRO REGIONAL BUENAVENTURA



BN-056	27/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-057	27/01/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-058	02/02/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-059	02/02/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-060	03/02/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,226			
BN-061	03/02/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-062	07/02/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
BN-063	07/02/2012	DICONSA	F-FONDEN	N.10/2012	2,500			
TOTALES RECIBIDOS					53,904	54,341	25,000	7,500

REPORTE DE SALIDAS DEL 16 DE ENERO AL 22 DE FEBRERO DE 2012

No. RECIBO	FECHA	MUNICIPIO	TIPO DE RECURSO	MOTIVO	DESPENSAS	COBIJAS	COLCHONETAS	LÁMINA
1	16/01/2012	JANOS	F-FONDEN	DECL.10/12	350	350	150	
2	16/01/2012	BUENAVENT	F-FONDEN	DECL.10/12	200	300		
3	19/01/2012	ASCENSION	F-FONDEN	DECL.10/12	1,027	5,000		
4	19/01/2012	NUEVO CASA	F-FONDEN	DECL.10/12	6,000		700	
5	19/01/2012	JANOS	F-FONDEN	DECL.10/12	650	3,650		
6	20/01/2012	IGNACIO ZAR	F-FONDEN	DECL.10/12	600	1,000	1,300	
7	20/01/2012	NAMIQUIPA	F-FONDEN	DECL.10/12	1,800		900	
8	20/01/2012	CASAS GRAN	F-FONDEN	DECL.10/12	800	2,500		
9	20/01/2012	NUEVO CASA	F-FONDEN	DECL.10/12		12,000	300	
10	20/01/2012	GALEANA	F-FONDEN	DECL.10/12		1,000	500	
11	23/01/2012	JANOS	F-FONDEN	DECL.10/12			850	
12	23/01/2012	ASCENSION	F-FONDEN	DECL.10/12	773		1,300	
13	23/01/2012	BUENAVENT	F-FONDEN	DECL.10/12		4,700		
14	24/01/2012	BUENAVENT	F-FONDEN	DECL.10/12	1,000			
15	24/01/2012	GALEANA	F-FONDEN	DECL.10/12	400			
16	24/01/2012	NAMIQUIPA	F-FONDEN	DECL.10/12		3,750		
17	24/01/2012	CASAS GRAN	F-FONDEN	DECL.10/12			1,000	
18	25/01/2012	BUENAVENT	F-FONDEN	DECL.10/12	1,800	500	1,000	
19	25/01/2012	NAMIQUIPA	F-FONDEN	DECL.10/12		750	2,100	
20	09/02/2012	NUEVO CASAS	F-FONDEN	DECL.10/12	6,000			
21	10/02/2012	CASAS GRAN	F-FONDEN	DECL.10/12	800			
22	10/02/2012	JANOS	F-FONDEN	DECL.10/12	1,500			
23	14/02/2012	NAMIQUIPA	F-FONDEN	DECL.10/12	2,500			
24	15/02/2012	BUENAVENT	F-FONDEN	DECL.10/12				
25	15/02/2012	JANOS	F-FONDEN	DECL.10/12				1,000
26	15/02/2012	ASCENSION	F-FONDEN	DECL.10/12	1,000			
27	15/02/2012	GALEANA	F-FONDEN	DECL.10/12	450			
28	16/02/2012	GALEANA	F-FONDEN	DECL.10/12	150			
29	16/02/2012	ASCENSION	F-FONDEN	DECL.10/12	1,000			
TOTAL ENTREGADO					28,800	35,500	10,100	2,600



EXISTENCIAS AL 22 DE FEBRERO	25,104	18,841	14,900	4,900
-------------------------------------	---------------	---------------	---------------	--------------

Las constancias de entrega y recepción obran en poder de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

3. APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

- a) Copia certificada ofrecida por Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, en la que Jesús Alberto Betancourt Córdova, entonces Director de Servicios Municipales, relata su versión respecto de los hechos denunciados, visible a fojas 167, misma que es del tenor siguiente:

(...)

Por medio de la presente el suscrito Jesús Alberto Betancourt Córdova señaló los hechos que se suscitaron en fecha 22 de Febrero de 2012 en esta localidad de Buenaventura Chihuahua, debido a que la oficina de Protección Civil del estado de Chihuahua ubicada en esta localidad tenía resguardadas en el Auditorio Anáhuac colchonetas, cobijas y despensas, mencionando que la oficina de Protección Civil del estado de Chihuahua a través de su titular Héctor Flores, solicitó apoyo al H. Ayuntamiento de Buenaventura Chihuahua para descargar y resguardar en el Auditorio Anáhuac propiedad del Municipio de Buenaventura Chih, los objetos descritos por un periodo de un mes correspondiente al mes de Febrero del 2012, durante ese mes se cargaron diversos tráilers para los diversos municipios aledaños a este, cargándose en dichos vehículos colchonetas, cobijas y despensas, quedando únicamente colchonetas que aproximadamente eran unas cinco mil resguardadas en el Auditorio Anáhuac, sin embargo dicho inmueble se había rentado para un evento privado para fecha 25 de Febrero del año 2012 y hubo necesidad de sacar las colchonetas que quedaban (aclarando nuevamente que solo quedaban colchonetas) y días antes se buscó al Director de la Oficina de Protección Civil del estado de Chihuahua ubicado en esta localidad y el citado funcionario en compañía del suscrito efectuamos las labores necesarias para que las citadas colchonetas fueran colocadas en otro lugar y debido a que no encontrábamos espacio donde resguardarlas, el suscrito de manera espontánea, directa y sin tomar en cuenta el parecer de persona alguna propuse Director de Protección Civil de Gobierno del Estado ubicada en este Municipio de Buenaventura Chih., que resguardáramos dichas colchonetas en el salón del Partido Acción Nacional por ser el suscrito el Presidente de este Partido Político en esta localidad y tener yo la posesión de dicho inmueble, señalando que las instalaciones del Partido Acción Nacional se encuentran ubicadas en la Avenida Juárez esquina con calle 39 s/n en este poblado de Buenaventura Chih., señalando que el Director de Protección Civil del estado de Chihuahua ubicada en este Municipio se complació y aceptó la propuesta planteada por el suscrito, acordando que las mencionadas colchonetas solo estarían en ese recinto tres o cuatro días, pues planeábamos Héctor Flores y el suscrito para el Lunes 27 de Febrero haber retirado nuevamente de ese inmueble las multicitadas colchonetas y trasladarlas ya no al Auditorio Anáhuac sino al salón Municipal que tampoco estaba disponible en ese momento pues había sido rentado para un evento particular y que para el Lunes 27 de Febrero del 2012 estaría desocupado, manifestando bajo protesta de decir verdad que el día Miércoles 22 de Febrero del 2012 que comenzamos a trasladar las colchonetas del Auditorio Anáhuac salón del Partido Acción Nacional en la localidad de Buenaventura Chih., quienes se encontraban en ese momento en dicho evento se percataron que al subir una parte de las colchonetas a un vehículo tipo Pickup y un remolque que observaron a unos sujetos tomaban fotografías tanto al vehículo propiedad Municipio de Buenaventura Chih., como a las colchonetas y a las personas que en ese momento se encontraban trasladando los objetos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

mencionados, debido a lo cual el suscrito recibí una llamada telefónica del señor Rosario Nevárez (Sic) quien es empleado del Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura Chih., y subordinado del de la voz y me dijo lo que en ese momento estaba sucediendo, debido a lo cual el suscrito inmediatamente le comuniqué lo ocurrido al Director de Protección Civil de Gobierno del Estado de Chihuahua de este Municipio de Buenaventura Chih., y me contestó Héctor Flores que detuviera transado de los objetos consistentes únicamente en las colchonetas y buscáramos la forma de llevarlas a la oficina de Protección Civil de Gobierno del Estado de Chihuahua ubicada en este Municipio de Buenaventura Chih., Aclarando que con anterioridad no se metieron dichas colchonetas a la bodega de la oficina de Protección Civil de Gobierno del Estado en este Municipio de Buenaventura Chih., pues estaba saturada pero ante el incidente ocurrido ese día 22 de Febrero del 2012 se buscó utilizar un tráiler propiedad del señor Mel González y se removieron las colchonetas del Auditorio Anáhuac a la bodega de la oficina de Protección Civil de Gobierno del estado de Chihuahua en este Municipio de Buenaventura Chih., y las pocas colchonetas que se había resguardado en el inmueble del Partido Acción Nacional las cuales no rebasaban las cincuenta, se amontonaron en la Bodega de la oficina de Protección Civil de Gobierno del estado de Chihuahua en este Municipio de Buenaventura Chih., señalo que en dicho traslado intervino personal de la Presidencia Municipal de Buenaventura Chihuahua a mi cargo y de manera indirecta el suscrito en conjunción con Héctor Flores como Director de Protección Civil de Gobierno del Estado de Chihuahua ubicada en este Municipio de Buenaventura Chih., sin tomar en cuenta el consentimiento de nadie más y ante la premura del tiempo decidimos resolver el problema de espacio que se presentaba.

(...)"

Cabe precisar que en el escrito en mención, aparecen siete firmas, y que en la ratificación que de dicho documento se hizo ante el Licenciado Juan Pedro Perea Bencomo, Juez Menor Mixto para el municipio de Buenaventura, Chihuahua, que actúa en funciones de notario público, comparecieron además del propio Betancourt Córdoba, seis personas más que no hicieron manifestación pero atestiguaron la Ratificación en mención. La ratificación obra a fojas 168.

A la citada prueba se anexaron siete copias certificadas de las identificaciones de las personas que comparecieron ante el Lic. Juan Pedro Perea Bencomo, Juez Menor Mixto en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley, en Buenaventura, Chihuahua, para la realización de la presente prueba, debiendo precisarse que las mismas son parcialmente legibles (fojas 169-176).

Asimismo, la referida prueba es considerada como Documental Pública, sin embargo, es necesario precisar, que su valor probatorio pleno, se limita al hecho de que los ciudadanos que en ella se refieren comparecieron ante el fedatario público mencionado, no así respecto de las manifestaciones que los comparecientes realizaron.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

- b) Oficio **O.C.242/2012** de treinta de abril de dos mil doce, signado por el Ing. Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Estatal de Protección Civil en el Estado de Chihuahua, aportada por el C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, en su escrito de contestación al emplazamiento, en el que hace referencia a los boletines 10/12 y 87/12, los cuales contienen la declaratoria de apertura y cierre, de la declaratoria de emergencia para los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes; Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Namiquipa y Nuevo Casas Grandes, en dichos boletines se indican los productos que fueron autorizados para atender dicha emergencia, los cuales consisten en: despensas, cobertores, laminas galvanizadas, colchonetas, kits de aseo personal y medicamentos (Fojas 187-189).

En ese sentido, debe decirse que el caudal probatorio de referencia, **tiene el carácter de documentales públicas**, en términos de lo en los artículos 461, numeral 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el dispositivo 33, párrafo 1, inciso a), y 34, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

II. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Previo al análisis del caudal probatorio y el establecimiento de su relación con los hechos denunciados, esta autoridad considera necesario puntualizar lo siguiente, a manera de contexto:

1.- Los días veintitrés y veinticuatro de diciembre de dos mil once, se presentó en el estado de Chihuahua, una contingencia climatológica denominada “nevada severa”.

2.- Derivado del mencionado acontecimiento, el siete de enero de dos mil doce, a solicitud del gobierno estatal, la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación emitió una “Declaratoria de Emergencia”, que permitió a las autoridades contar con recursos para atender las necesidades de alimentos, abrigo y salud de la población afectada, toda vez que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

3. Los municipios de Ascensión, Buenaventura, Casas Grandes; Galeana, Ignacio Zaragoza, Janos, Juárez, Namiquipa y Nuevo Casas Grandes, del estado de Chihuahua, aparecen en la declaratoria de emergencia, y forman parte del ámbito

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

territorial de la Coordinación Regional de Protección Civil del estado de Chihuahua que tiene su sede en el municipio de Buenaventura, lugar en el que se llevaron a cabo los hechos denunciados.

Todo ello tiene sustento en el Boletín 10/2012, emitido por la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación el siete de enero de dos mil doce, y en las respuestas que a requerimientos de información formuló el entonces Coordinador Regional de Protección Civil.

Una vez puntualizado lo anterior, procede entrar a la valoración del caudal probatorio en relación con los hechos denunciados, como se detalla a continuación:

- 1. Respecto a que el veintidós de febrero de dos mil doce, empleados del Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, utilizando un vehículo de dicho Gobierno Municipal, descargaban bienes en las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en ese Municipio.**
 - A. Al respecto, cabe precisar que el hecho consistente en el traslado de bienes en un vehículo oficial del Gobierno Municipal de Buenaventura, Chihuahua, a las instalaciones del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en esa misma localidad, en la fecha de referencia, no está sujeto a controversia, toda vez que se encuentra acreditado tanto en el Acta de Fe de hechos instrumentada por el Juez Menor Mixto de dicho municipio (misma que fue acompañada de impresiones fotográficas) como en la ratificación de hechos formulada por el C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, ante la citada autoridad judicial del estado de Chihuahua, documentales que obran en autos del presente expediente.
 - B. A diferencia de lo asentado en el párrafo anterior, de lo que sí existe controversia es respecto al tipo de bienes que fueron trasladados, como se detalla a continuación:

En el Acta Notarial de Fe de Hechos, de veintidós de Febrero de dos mil doce, firmada por el Lic. Juan Pedro Perea Bencomo, Juez Menor Mixto de aquella población, se dejó asentado que los bienes trasladados consistían en colchonetas y despensas.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

No obstante lo anterior, debe hacerse notar que de las impresiones fotográficas que fueron agregadas a la propia Acta de Hechos, se advierte a simple vista que únicamente se contienen paquetes con colchonetas y no se observan las despensas que se manifiestan.

Por otra parte, en la Ratificación Notarial efectuada por el C. Jesús Alberto Betancourt Córdoba, de veinte de marzo de dos mil doce, ante el Lic. Juan Pedro Perea Bencomo en su calidad de Juez Menor Mixto en funciones de Notario Público por Ministerio de Ley en el municipio de Buenaventura, Chihuahua, se señaló que se trasladaron únicamente colchonetas. Este último hecho, fue corroborado con las primeras manifestaciones realizadas por el C. Rosario Nevarez.

En el mismo sentido, debe precisarse que a pregunta expresa que formulara la autoridad de trámite al ciudadano Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en el Municipio de Buenaventura Chihuahua, en el sentido de que: (...) *“si se solicitó apoyo al H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua para resguardo de colchonetas durante el mes de febrero del año en curso, e indique el nombre de la persona o personas a las que solicito dicho auxilio?(...)”*, respondiendo afirmativamente, sin que hiciera referencia inmediata a otro tipo de bienes.

De lo expuesto con anterioridad se colige, que si bien es cierto en la denuncia el quejoso refirió que los bienes trasladados eran despensas y colchonetas, lo que pretendió acreditar con la Fe de Hechos ya analizada, debe señalarse que del análisis a las fotografías que se anexan a la citada documental, así como a las manifestaciones ya enunciadas, no se aprecia que se haya realizado el traslado de despensas.

Finalmente, debe también destacarse que en sus últimos escritos, los denunciados mencionaron que el traslado que dio origen a la denuncia en análisis, fue de cobertores, mientras que como ya se ha referido, en un principio se había establecido que se trataba de colchonetas. En relación con este último argumento, esta autoridad debe tener como ciertas las primeras manifestaciones emitidas, en atención al principio de inmediatez, al ser las más cercanas al momento en que acontecieron los hechos; en consecuencia, esta autoridad a partir de esta premisa genera la convicción de que únicamente se trasladaron colchonetas a las instalaciones del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

La concatenación de las anteriores pruebas genera convicción a esta autoridad respecto de que los bienes trasladados a las instalaciones del Partido Acción Nacional el veintidós de febrero de dos mil doce eran únicamente colchonetas.

2. En relación con la solicitud de apoyo para el resguardo de bienes que formulara la Coordinación Regional de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua al Ayuntamiento de Buenaventura.

Tienen relación con este hecho, las probanzas que se detallan a continuación:

-Escrito de cuatro de junio de dos mil doce, signado por el C. Héctor Flores Torres, entonces Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua, en el que refiere que solicitó apoyo al Gobierno Municipal de Buenaventura, para resguardo de bienes destinados a esa Coordinación a su cargo derivado de la emergencia declarada en virtud de las nevadas que afectaron a diversos municipios de esa entidad.

-En el mismo sentido, mediante escrito de fecha dos de agosto de dos mil doce, Torres Flores detalló que toda vez que la cantidad de insumos recibidos rebasó la capacidad de almacenaje de esa Coordinación Regional, solicitó al C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, entonces titular de servicios municipales de Buenaventura, su apoyo para el traslado de colchonetas a uno de los inmuebles que cuenta el municipio, al cual acudirían a recibirlas el resto de los ayuntamientos.

- De igual forma, el C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, en escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, manifestó lo siguiente: que en su momento fue informado por el C. Alberto Betancourt Córdova, de la solicitud verbal de apoyo, planteada por el C. Héctor Flores Torres, con el fin de que se le proporcionara un espacio para el resguardo de bienes propiedad de esa Coordinación.

- Coincidente con todo ello, el C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, quien al momento en que acontecieron los hechos denunciados tenía el doble carácter de Director de Servicios Municipales en el Gobierno Municipal de Buenaventura, y de Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en esa localidad, refirió en escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil doce, que "... Héctor Flores Torres había solicitado con anterioridad el apoyo al H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, para descargar y resguardar en el Auditorio Anáhuac los objetos...".

Por otra parte, debe hacerse notar la siguiente contradicción:

- En su primer escrito, el C. Héctor Flores Torres refirió haber solicitado el apoyo de manera directa al C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, sin que ello haya sido aceptado por éste último ni acreditado en forma alguna.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta la pluralidad de las manifestaciones coincidentes entre sí, en el sentido de que la Coordinación Regional de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua solicitó apoyo al Ayuntamiento de Buenaventura, aunado al hecho de que como ya se asentó, el propio Chávez Bencomo aceptó haber sido enterado de la petición de apoyo en comentario (aunque de manera indirecta, no de voz del propio solicitante), para esta autoridad resulta inconcuso que en efecto la mencionada solicitud para resguardo de bienes en las instalaciones del gobierno municipal en cita, existió.

3. Acerca del hecho de que el gobierno municipal de Buenaventura, Chihuahua, tuvo bajo su resguardo –y responsabilidad— bienes destinados a la atención de la contingencia climatológica.

Por cuanto hace al resguardo de bienes en instalaciones del Gobierno Municipal de Buenaventura, Chihuahua, se cuenta con las siguientes menciones:

- Del C. Rosario Nevarez Palma, empleado de limpieza de salones del H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, en el sentido que se detalla a continuación:

-En respuesta al requerimiento de información, mediante escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil doce, manifestó que es subordinado a las órdenes del C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, manifestando bajo protesta de decir verdad que el día miércoles veintidós de febrero de dos mil doce se le encomendó de manera extraordinaria la labor de trasladar unas colchonetas propiedad de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua, del Auditorio Anáhuac al salón del Partido Acción Nacional en la localidad de Buenaventura, Chihuahua.

De igual forma guardan relación con este hecho las manifestaciones del C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Buenaventura, Chihuahua, mismas que se detallan a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

-En respuesta al requerimiento de información, mediante escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil doce, manifestó que al tener conocimiento que era necesario sacar las colchonetas del Auditorio Anáhuac, toda vez que fue arrendado para un evento privado el día veinticinco de febrero de ese año, buscó al C. Héctor Flores, Coordinador Regional de la Oficina de Protección Civil en ese municipio de Buenaventura, a efecto de proponerle resguardarlos temporalmente en esa coordinación partidista.

-De la respuesta al requerimiento de información, mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, manifestó que su actuar fue de buena fe al ofrecer a Héctor Flores que las citadas colchonetas se trasladaran del Auditorio Anáhuac al salón propiedad del Partido Acción Nacional, situación que no ocurrió debido a la mala interpretación que se dio, es decir, nunca fueron resguardadas como se acordó.

- De la respuesta al requerimiento de información, mediante escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, manifestó que derivado de la solicitud verbal de apoyo, planteada por el C. Héctor Flores Torres, con el fin de que se le proporcionara un espacio para el resguardo de bienes propiedad de esa Coordinación, previa autorización del Presidente Municipal se concedió el espacio del Salón Anáhuac, para resguardar paquetes de cobertores, quedando bajo su resguardo los bienes.

Asimismo, tienen relación con este hecho las manifestaciones del C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, mismas que se detallan a continuación:

- De la respuesta al requerimiento de información, mediante escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, manifestó que derivado de la solicitud verbal de apoyo, planteada por el C. Héctor Flores Torres, con el fin de que se le proporcionara un espacio para el resguardo de bienes propiedad de esa Coordinación, autorizó se pusiera a disposición el Salón Anáhuac.

Ahora bien, en el punto que ahora se analiza, debe destacarse que existe contradicción entre las manifestaciones del C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, entonces Director de Servicios Municipales de Buenaventura, Chihuahua, pues este afirma que para realizar el traslado de bienes del local del Gobierno Municipal al del partido político, contó con la autorización del C. Héctor Flores Torres, otrora

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Coordinador Regional de Protección Civil en Buenaventura, Chihuahua, hecho que es negado por este último.

Al respecto, esta autoridad debe tener en cuenta lo manifestado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, el C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, mediante escrito de fecha doce de marzo de dos mil catorce, en el que precisa que el C. Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Director de Servicios Municipales de la referida localidad, era el responsable de la realización de las acciones para verificar que fueran devueltos todos los bienes propiedad de Protección Civil; por lo que, al concatenarse con lo manifestado por el C. Héctor Flores Torres, en fecha trece de abril de dos mil catorce, genera convicción a esta autoridad que el C. Betancourt Córdoba recibió en representación del ayuntamiento referido, los bienes para su resguardo temporal, y fue quien dio la orden del traslado, en consecuencia era él quien estaba a cargo de los bienes materia de la denuncia, y por tanto, podía ordenar su traslado a sitio distinto.

Por lo anterior, esta autoridad considera que la contradicción en análisis resulta irrelevante para el análisis de mérito, pues al tener la responsabilidad de los bienes, ciertamente Jesús Alberto Betancourt Córdoba podía —y más aún, debía—, asegurarse que siguieran en un resguardo seguro.

En abundamiento de lo anterior, debe destacarse que más allá de la controversia derivada de las manifestaciones de uno y otro, el punto relevante para el análisis del caso que nos ocupa, es que esta autoridad tiene certeza tanto de que los bienes se encontraban en las instalaciones del gobierno municipal, como del hecho de que el veintidós de febrero de dos mil doce, tales bienes fueron llevados al local del Comité Municipal del Partido Acción Nacional.

De igual modo, debe también desvirtuarse la contradicción que se desprende de las manifestaciones de Cecilio Humberto Chávez Bencomo, en el sentido de que los bienes resguardados en el local municipal, estaban bajo la responsabilidad de Héctor Flores Torres, lo anterior, pues como ya se asentó, de sus propias palabras se advierte que el comisionado para la devolución de los bienes era el C. Jesús Alberto Betancourt Córdoba, por lo que no puede tenerse por válido que si sólo se hubiera tratado del simple préstamo de un local, el municipio hubiera tenido que nombrar un responsable de dicha devolución.

En tal sentido, debe destacarse también que si los bienes fueron “sacados” de la instalación municipal en la que permanecían resguardados, sin que estuviera

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

presente el C. Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil en el estado de Chihuahua, de igual modo es de concluirse que en todo momento los bienes entregados en resguardo estuvieron bajo la responsabilidad del C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales y no del citado Coordinador Regional de Protección Civil.

Por último, debe hacerse notar que también es contradictoria la afirmación del C. Héctor Flores Torres, en el sentido de que los bienes fueron resguardados en el “Gimnasio Municipal”, mientras que en todas las demás manifestaciones el espacio físico en que se resguardaron los bienes es referido como “Auditorio Anáhuac”.

En tal sentido, debe precisarse que, dada la pluralidad de indicios en el sentido de que en realidad se trató del espacio conocido como “Auditorio Anáhuac” último (dado que así se refiere en los escritos de Rosario Nevarez Palma, empleado de limpieza de salones, Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales y C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal), y de igual manera teniendo en cuenta de que, en ningún otro momento el C. Flores Torres aludió a un local distinto al “Auditorio Anáhuac”, ni siquiera cuando la autoridad aludió de manera directa a este.

Por todo lo analizado, debe concluirse que no existe duda en el sentido de que, derivado de la solicitud de apoyo que formulara el C. Héctor Flores Torres, Coordinador Regional de Protección Civil, al C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Buenaventura, éste último tuvo bajo su resguardo y responsabilidad, bienes destinados a la atención de la contingencia climatológica, cuya administración correspondía a la autoridad estatal.

4. Con relación al hecho de que las instalaciones del gobierno municipal (Auditorio Anáhuac y Salón Municipal), habían sido arrendados para eventos en fechas posteriores al día en que se llevaron a cabo los hechos denunciados.

Tienen relación con este hecho, las manifestaciones del C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, mediante escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil doce, en el que manifestó que tanto el “Auditorio Anáhuac” como el “Salón Municipal”, habían sido arrendados para distintos eventos que se realizarían el veinticinco de febrero de dos mil doce.

Corroboran la afirmación anterior, las probanzas consistentes en escritos de solicitud de arrendamiento de los locales, recibos de pago y otros, probanzas que fueron descritas en el Considerando SEXTO. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, numeral I.DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PRUEBAS, apartado B. DOCUMENTALES PÚBLICAS, numeral 2. RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, inciso b), que a efecto de no incurrir en repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

La concatenación de las citadas pruebas, crean en esta autoridad convicción para tener por acreditado que las instalaciones del gobierno municipal (Auditorio Anáhuac y Salón Municipal), habían sido arrendadas para eventos en fecha veinticinco de febrero de dos mil doce.

5. Respecto al tiempo que los bienes materia de la denuncia permanecieron en las instalaciones del Partido Acción Nacional.

Para efecto de determinar lo anterior, debe tenerse en cuenta que esta autoridad cuenta en principio con las manifestaciones de los CC. Rosario Nevarez Palma y el C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, en sus calidades de otrora Director de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua y Presidente el Comité del Partido Acción Nacional en esa entidad, quienes señalaron que los citados bienes sólo permanecieron en ese inmueble durante la descarga de los mismos el día veintidós de febrero de dos mil doce, y por otra parte se cuenta con la manifestación del C. Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Estatal de Protección Civil del estado de Chihuahua, respecto a que dichos bienes permanecieron en las instalaciones partidistas durante el periodo del diecisiete de enero al veintinueve de febrero de dos mil doce.

Ahora bien, respecto de que los bienes sujetos a controversia estuvieron en el Comité Municipal del Partido Acción Nacional sólo durante unas horas, en la fecha en que acontecieron los hechos denunciados, se cuenta con lo siguiente:

- El C. Rosario Nevarez, en su escrito del veintiocho de abril de dos mil doce, manifestó que el miércoles veintidós de febrero de dos mil doce se le encomendó de manera extraordinaria la labor de trasladar unas colchonetas propiedad de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua, del auditorio “Anáhuac” al salón del Partido Acción Nacional.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

- El propio Nevárez Palma, mediante escrito de doce de marzo de dos mil catorce, precisó que los bienes materia de la denuncia, sólo permanecieron en las instalaciones partidistas entre las diez y las doce horas del día de los hechos.
- El C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, manifestó en su escrito del veintiocho de abril de dos mil doce, que el miércoles veintidós de febrero de dos mil doce se comenzaron a trasladar las colchonetas a las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Buenaventura, Chihuahua, pero al percatarse quienes llevaban a cabo el traslado de que se les estaba fotografiando, se suspendió la maniobra, que desde ese mismo día, las colchonetas fueron depositadas en las instalaciones de Protección Civil.
- De igual manera, mediante escrito de fecha trece de abril de dos mil catorce, el otrora Coordinador Regional de Protección Civil, confirmó haber recibido el mismo veintidós de febrero de dos mil doce por la noche, en las instalaciones de esa dependencia regional, de la que entonces era titular, los bienes que en esa misma fecha se habían trasladado al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, y que previo a ello se encontraban en resguardo del Ayuntamiento de Buenaventura.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el Acta Notarial de Fe de Hechos, de veintidós de febrero del dos mil doce, firmada por el Lic. Juan Pedro Perea Bencomo, Juez Menor Mixto de aquella población, se asentó que *“siendo las diez horas con treinta minutos del día veintidós días (sic) del mes de febrero del año dos mil doce, ... en el domicilio ubicado en Avenida Benito Juárez y calle 31 sin número de la colonia Chamizal de esta localidad de San Buenaventura lugar conocido como oficinas del Partido Acción Nacional, en el cual, ... se encuentra un vehículo propiedad del H. Ayuntamiento de Buenaventura y empleados de dicho ente realizando maniobras de descarga de diverso material”*, por lo que es de concluir que, si los bienes se estaban descargando en esa fecha en las instalaciones partidistas, no pueden haber estado ahí desde el día diecinueve de enero de dos mil doce, como lo manifiesta el C. Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Estatal de Protección Civil del estado de Chihuahua en su oficio número CEPC/775/2013, referido al inicio del presente numeral, por lo que se presume la imprecisión del dato proporcionado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

La concatenación de las anteriores pruebas, crean en esta autoridad convicción respecto a que los multicitados bienes sólo permanecieron unas horas del día veintidós de febrero de dos mil doce en las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Buenaventura, Chihuahua.

6. En relación a que los artículos destinados a la emergencia climatológica que se entregaron para su almacenamiento temporal al gobierno municipal de Buenaventura, fueron devueltos sin faltantes.

Como quedó acreditado en el numeral anterior, se tiene la certeza de que las colchonetas cuyo traslado originó la queja que ahora se resuelve, fueron entregadas en la misma fecha en que se llevaron a cabo los hechos denunciados, al C. Héctor Flores Torres, entonces Coordinador Regional de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua en Buenaventura.

Por lo anterior, a efecto de completar el análisis que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento válido acerca de los hechos que se someten a consideración, resulta necesario conocer el destino final de los bienes que se entregaron por parte de la mencionada autoridad estatal al Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el oficio identificado con la clave CEPC/775/2013, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el C. Ing. Luis de Jesús Luján Peña, Coordinador Estatal de Protección Civil del estado de Chihuahua, **manifestó que no se detectó faltante al momento en que la autoridad municipal denunciada realizó la devolución de los bienes de mérito a esa coordinación estatal.**

De igual manera, resulta concordante lo manifestado por el C. Héctor Flores Torres, otrora Coordinador Regional de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua, quien en su escrito de fecha trece de abril de dos mil catorce, refirió que “... **no hubo faltante alguno**”.

Por tal sentido, debe destacarse que toda vez que existe coincidencia en las manifestaciones de los servidores públicos que tenían bajo su resguardo la administración o distribución de los bienes destinados a la contingencia, en cuanto a que la autoridad municipal denunciada realizó la devolución de los bienes que se le entregaron para resguardo sin que hubiera faltantes en los mismos, ello debe llevar a esta autoridad a la convicción de que en efecto, respecto de los bienes

que se entregaron para resguardo al Ayuntamiento de Buenaventura, por parte de Protección Civil del estado de Chihuahua, la devolución fue completa.

A juicio de este órgano electoral, conforme a lo dispuesto por el artículo 462, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la convicción a la que se ha arribado respecto a la veracidad de los hechos denunciados y alegatos por las partes, atiende a la valoración que en su conjunto se ha efectuado de las pruebas aportadas y recabadas en el sumario, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral; concatenación que obedece a la correlación entre los elementos de prueba que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio que guardan entre sí.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA A LOS CC. ROSARIO NEVAREZ PALMA, EMPLEADO DE LIMPIEZA DE SALONES; CECILIO HUMBERTO CHÁVEZ BENCOMO, ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL Y JESÚS ALBERTO BETANCOURT CÓRDOVA, OTRORA DIRECTOR DE SERVICIOS MUNICIPALES. En el presente apartado se determinará si las personas referidas incurrieron en la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 347, numeral 1, incisos c) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como se asentó en el capítulo denominado “LITIS”.

Es así que a fin de cumplir con el principio de exhaustividad de toda resolución, esta autoridad procede a analizar cada uno de los aspectos sobre los que el denunciante arguyó una infracción al orden jurídico electoral.

I. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

A fin de ilustrar con mayor claridad el sentido del presente fallo y, además, con el objeto de realizar una adecuada valoración e interpretación, se estima pertinente insertar textualmente el contenido del marco jurídico relacionado con el **principio de imparcialidad**:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“(...)

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(...)

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

(...)"

Es así que el artículo 134, párrafo séptimo, de nuestra Ley Fundamental, establece que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: **a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, y b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo** para lograr ambiciones personales de índole política o **en beneficio de un tercero**; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando **se emplea el aparato burocrático, recursos públicos** para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Por su parte, el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

(...)”

Por otra parte, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG193/2011 y el acuerdo CG247/2011 (con el que se modificó el primero en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), mediante el cual se emitieron las **“NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.

En el acuerdo referido en el párrafo anterior, se describieron las conductas que podían implicar un uso imparcial de recursos públicos y que afectarían la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa se consideró que los hechos denunciados pudieran subsumirse en la hipótesis prevista en el Punto de Acuerdo PRIMERO, base PRIMERA, fracción I, inciso c) del acuerdo CG193/2011, que dispone lo siguiente:

“PRIMERO. Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

...

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

a)

b)

c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o

d)

..."

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que **la norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos**; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- ✓ Los sujetos destinatarios de la obligación son los **servidores públicos**.
- ✓ Se busca preservar los **principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos** y el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que van íntimamente ligados entre sí, es decir, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos del Estado va encaminada a salvaguardar

la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, establece límites al poder del Estado respecto a la disposición de recursos que tiene a su cargo y que no deberán ser utilizados para favorecer o perjudicar a ningún partido político, pues de lo contrario, traería la responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

II. CALIDAD DE LOS SUJETOS

Como se advierte de las conclusiones asentadas en el numeral anterior, resulta indispensable tener acreditado el carácter de servidor público de los denunciados para poder imputarles una eventual infracción al principio de imparcialidad como la que se analiza en el presente procedimiento.

Por tanto, resulta necesario tener presente la definición legal de servidor público; en tal sentido, se transcribe el último párrafo del artículo 108 de la Constitución General:

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Como se advierte, la propia norma suprema remite a la Constitución del estado, en este caso de Chihuahua, misma que en su artículo 178, primer párrafo, establece:

ARTICULO 178. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, son servidores públicos todos los funcionarios y empleados de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los municipios, de los organismos descentralizados y en general, a toda persona que desempeñe en las entidades mencionadas un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, ya sea que su designación tenga origen en un proceso de elección popular, en un nombramiento o en un contrato.

Énfasis añadido.

En tal sentido, como se ha venido refiriendo, los denunciados cuya conducta se analiza en el presente apartado son los que se enuncian a continuación:

A) C. Rosario Nevarez Palma, de quien conforme a las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que se desempeñaba al momento en que ocurrieron los hechos denunciados como empleado de limpieza de salones, pues ello fue referido por la autoridad municipal a pregunta expresa de la instancia tramitadora, acreditado mediante copia certificada de la nómina municipal, y confirmado por el propio denunciado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

B) C. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, quien ocupó el cargo de Presidente Municipal de Buenaventura, Chihuahua, hecho que se acredita por así haberse ostentado el propio denunciado al comparecer al presente procedimiento, sin que obre elemento alguno que lo controvierta, y que de igual modo se invoca como un hecho público y notorio.

C) Por último, respecto al C. Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Director de Servicios Municipales de Buenaventura, Chihuahua, tampoco existe duda de su carácter de servidor público, en razón de que obra en autos una copia certificada del nombramiento que lo acredita como tal.

De ahí que no haya lugar a duda respecto de la calidad de servidor público que poseen, pues en efecto todos ellos se sitúan en el supuesto establecido en la constitución del estado de Chihuahua, de desempeñar un empleo o cargo en un municipio, y por tanto cumplen con lo previsto en la norma aplicable para ser considerados sujeto de responsabilidad en la materia de análisis.

En razón de las consideraciones expuestas, cabe mencionar que es requisito indispensable que se trate de servidores públicos a quienes se les imputa la infracción al principio de imparcialidad, el cual se cumple totalmente en el caso en análisis, por lo que procede entrar al análisis específico de la conducta denunciada, a efecto de establecer si existe o no infracción a la norma electoral.

III. ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS

En el asunto que nos ocupa, el Partido Revolucionario Institucional presentó una queja en la que refirió el supuesto uso indebido de recursos del Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, para favorecer al Partido Acción Nacional, particularmente derivado de que:

"Que en el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional del Municipio de Buenaventura Chihuahua, se encontraba estacionado a las afueras del local un vehículo (sic) automotor consistente en una camioneta tipo Pick- Up (sic) de la marca Chevrolet, seria 2500, color blanco, cabina sencilla, con logotipo del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenaventura y número de placas DX49660, así (sic) como número de inventario o económico 02 y del cual, empleados de dicho ente se encontraban descargando diverso material, entre lo que se pudo observar a simple vista en el momento en el que llegaron los testigos y nuestro Presidente: fueron, (sic) colchonetas, despensas, y en general actividad de servidores públicos en días y horas hábiles; desconociendo de momento si se hubiese descargado algún otro material propiedad del ayuntamiento..."

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

En tal sentido, y toda vez que no existe controversia acerca de que los hechos denunciados –consistentes en el traslado de bienes a las instalaciones del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Buenaventura, Chihuahua, llevado a cabo por personal del gobierno municipal en cita, y utilizando un vehículo perteneciente al ya referido ente público— efectivamente se llevaron a cabo, el análisis que debe efectuar esta autoridad para arribar a la conclusión de si existe o no infracción a la normativa electoral, debe ceñirse a establecer si tales hechos constituyeron un beneficio para el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, para esta autoridad, no existe beneficio alguno en favor del Partido Acción Nacional, derivado de los hechos en cita.

Lo anterior se afirma así, con base en las siguientes consideraciones:

Se acreditó que, derivado de una emergencia climatológica, la Coordinación Regional de Protección Civil del Gobierno del estado de Chihuahua, que tiene su sede en el municipio de Buenaventura, en esa entidad federativa, recibió tal cantidad de bienes para apoyar a la población afectada, que vio rebasada su capacidad de almacenamiento y por tal motivo tuvo que solicitar el apoyo del ya mencionado Ayuntamiento.

De igual modo, se tiene evidencia de que los bienes que quedaban bajo resguardo de la autoridad municipal el veintidós de febrero de dos mil doce, se empezaron a trasladar ese mismo día al Comité Municipal del Partido Acción Nacional, sin que de ese sólo traslado, en la manera que se evidencia en autos, pueda desprenderse un beneficio al citado instituto político.

Ello, en razón de que se acreditó de manera fehaciente, que los bienes materia de la denuncia –colchonetas—, sólo estuvieron unas horas en las instalaciones del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Buenaventura, Chihuahua, y de igual modo, se tiene certeza que los bienes que tenía el Ayuntamiento de ese municipio en resguardo, fueron devueltos sin faltantes a la autoridad correspondiente.

En efecto, como se señaló en el apartado del análisis probatorio, se tiene constancia de que las colchonetas fueron entregadas en la Coordinación Estatal

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

de Protección Civil, en la misma fecha en que se detectó el traslado que dio origen a la queja que ahora nos ocupa.

De igual forma, no existe controversia en el sentido de que los bienes que tuvo bajo su resguardo el gobierno municipal de Buenaventura, Chihuahua, en razón del apoyo que para tal efecto brindaron a la autoridad estatal de protección civil, fueron devueltos sin faltantes a esta última autoridad, como se corrobora de la información remitida por los funcionarios competentes.

Por lo anterior, es de reiterarse que al quedar acreditada dicha devolución, no es posible desprender un eventual beneficio al instituto político en mención, pues en todo caso, lo que se puede inferir es que facilitó sus instalaciones para que en ellas se descargaran y permanecieran por unas horas, diversos artículos que serían destinados a la atención de una emergencia climatológica.

A mayor abundamiento, debe destacarse que no existe ni un solo indicio, que lleve a esta autoridad a relacionar el traslado de bienes materia de la denuncia, con una eventual coacción o con una distribución que pretendiera favorecer a un determinado partido político o candidato.

Lo cierto es que el quejoso, por la apreciación subjetiva del hecho que de un vehículo perteneciente al Gobierno Municipal de Buenaventura, Chihuahua, se estuvieran descargando bienes en el local de un partido político, infirió que estaba en presencia de una infracción en la materia y solicitó la intervención de la autoridad electoral, a fin de que llevara a cabo una investigación, la cual, como se evidencia, no ha acreditado que de tales hechos se constituya un beneficio para el Partido Acción Nacional.

Finalmente, en cuanto a la presencia del vehículo oficial, así de como por lo menos un empleado del Ayuntamiento de Buenaventura, en las instalaciones del Partido Acción Nacional, en día y hora hábil, debe tenerse en cuenta que, como ya se ha detallado, al estar realizando una actividad de apoyo a la oficina de Protección Civil estatal, se considera que tampoco de ellos se deriva infracción.

Da sustento al anterior argumento la Jurisprudencia 38/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se sostuvo:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

“SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-69/2009](#).—Recurrente: Fernando Moreno Flores.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—1 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-106/2009](#).—Recurrente: Alejandro Mora Benítez.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de mayo de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: José Alfredo García Solís.

Recursos de apelación. [SUP-RAP-206/2012](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—27 de junio de 2012.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa, Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Enrique Aguirre Saldivar y Juan Manuel Sánchez Macías.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta autoridad considera procedente declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de los **CC. Rosario Nevarez Palma, empleado de limpieza; Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal y Jesús Alberto Betancourt Córdova, otrora Director de Servicios Municipales, todos** del Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua, por la presunta violación al principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales, previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, párrafo 1, inciso c) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA INFRACCIÓN ATRIBUIDA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad dilucidar si el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por los artículos 38, numeral 1, inciso a), y u), 342, numeral 1, inciso a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del supuesto beneficio obtenido del supuesto actuar infractor por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua.

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, numeral 1, inciso a) y u) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que este debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una transgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la tesis relevante, cuyo rubro es el siguiente: *“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”*.

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con relación a la falta atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en el supuesto beneficio obtenido derivado de que el día veintidós de febrero de dos mil doce se realizó el traslado de colchonetas del “Auditorio Anáhuac”, propiedad del municipio de Buenaventura, Chihuahua, al edificio que ocupa el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en dicha localidad, y que en tal acción, tuvieron participación funcionarios de una administración emanada del Partido Acción Nacional, entre los que destaca el C. Jesús Alberto Betancourt Córdova, en su doble carácter de Presidente del Comité Municipal de dicho instituto político y Director de Servicios Municipales del referido Ayuntamiento.

Al respecto, es necesario precisar en primer término, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en distintas ocasiones que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, porque ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supra ordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales, razón por la cual no sería atribuible al Partido Acción Nacional la conducta desplegada por servidores públicos aunque estos resultaran ser militantes de dicho instituto político, por lo tanto, resulta evidente que no se puede actualizar la responsabilidad por *culpa in vigilando* del Partido Acción Nacional.

En adición a lo anterior, debe sostenerse que la conducta atribuida a los entonces servidores públicos del estado de Chihuahua, no fue calificada como infractora de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

la norma electoral, en tal virtud, es de confirmarse que no hay responsabilidad del partido político mencionado en el presente asunto.

Por lo que se estima pertinente **declarar infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta vulneración a lo preceptuado los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de los **CC. Cecilio Humberto Chávez Bencomo, entonces Presidente Municipal, Jesús Alberto Betancourt Córdoba, otrora Director de Servicios Municipales y Rosario Nevarez Palma, empleado de limpieza**, todos del Ayuntamiento de Buenaventura, Chihuahua,, en términos de lo expuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara infundado el procedimiento sancionador ordinario, instaurado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del **Partido Acción Nacional**, en términos de lo expuesto en el Considerando **OCTAVO** de la presente Resolución.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/JL/CHIH/022/PEF/46/2012

CUARTO.- Notifíquese en términos de ley a los interesados.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**